

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 6.410/2010

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de mayo de dos mil diez, se ha acordado, por unanimidad de sus miembros, aprobar la subsanación de error de hecho apreciado en el Plano número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almodóvar del Río, en el sentido de que el Equipamiento dibujado en inmueble sito en Plaza de La Constitución, nº 2, que se introduce erróneamente, a nivel de planimetría, en los inmuebles sitios en Plaza de La Constitución, 1, c/ ABC, 2 y c/ ABC, 4, se circunscribe exclusivamente al de Plaza de La Constitución, nº 2, coincidente a su vez con el edificio que goza de nivel de protección en tales Normas Subsidiarias de Planeamiento, aclarándose, por tanto, que el suelo erróneamente dibujado como equipamiento es, en verdad, suelo residencial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento, significando que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o lugar de residencia del demandante, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, y en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, se podrá interponer

recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (reformada por la ley 4/1999 de 13 de Enero), bien entendido que hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, y ello sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de Revisión, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la precitada Ley 30/1992, en los plazos que se señalan en dicho artículo, y ante el órgano que dictó la resolución.

Caso de que interponga recurso de reposición, se le informa que la Administración dispone del plazo de un mes para resolver el mismo y que contra la desestimación expresa podrá interponer el ya citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso, y que cuando no se produzca resolución expresa en el plazo indicado debe entender desestimado el recurso a los efectos de poder interponer recurso contencioso-administrativo, en cuyo caso dispondrá del plazo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo que tenía la Administración para resolver el recurso de reposición.

Por último, tal y como se dispone en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Almodóvar del Río, 11 de junio de 2.010. LA ALCALDESA. Fdo: María Sierra Luque Calvillo.